



Bogotá D.C., abril 2 de 2018

Doctora  
ISIS PAOLA DIAZ MUÑOZ  
Subgerente de Gestión Inmobiliaria  
EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA  
Autopista Norte No. 97-70 edificio Porto 100, piso 4  
Ciudad

**Alianza  
Fiduciaria**  
Fecha 02/04/2018 04:20.42 p.m. (S) B2246023  
Destinatario EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO  
Remitente CLAUDIA ARENAS RODRIGUEZ Antec B22342



Referencia: FIDEICOMISO VOTO NACIONAL - B2234237/B2235794

Respetada doctora ISIS:

De manera atenta, en atención a que Construal Ingenieria SAS radicó en Alianza Fiduciaria documento de prestación de servicios en dos (2) originales y teniendo en cuenta la instrucción de Junta del Fideicomiso, radicados del asunto respectivamente, muy cordialmente se suministra un documento original del "Contrato de Consultoría para elaborar los Estudios Técnicos, el presupuesto y la programación de la obra, de la nueva sede del Batallón de Reclutamiento COREC que se ubicará en el Cantón Militar del Norte, Basándose en los estudios Arquitectónicos a nivel de anteproyecto suministrados por la Eru", No. 07 de 2018, suscrito con la sociedad CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S. y el Fideicomiso Voto Nacional, con fecha el 20 de marzo de 2018.

Por lo anterior, agradecemos facilitar el acta de inicio y las pólizas establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS, junto al soporte del pago de las primas.

Cualquier inquietud a la presente con gusto será atendida por Rosa Rodríguez en el teléfono 6447700 Ext. 1165.

Cordialmente,



CLAUDIA ARENAS RODRIGUEZ  
Directora Gestión de Negocios Fiduciarios  
Alianza Fiduciaria S.A.



LA EMPRESA DE  
RENOVACION Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTA



No: 20184200030732 Folios: Anexos: 19  
Fecha: 02/04/2018 9:54am Cód ver: 8723  
Remitente: ALIANZA FIDUCIARIA

Anexo: lo enunciado.  
//Rosa Rodríguez

INSTRUMENTO PÚBLICO  
DE COLOMBIA

19 folios



**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACIÓN DE LA OBRA, DE LA NUEVA SEDE DEL BATALLÓN DE RECLUTAMIENTO COREC QUE SE UBICARÁ EN EL CANTÓN MILITAR DEL NORTE, BASÁNDOSE EN LOS ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS A NIVEL DE ANTEPROYECTO SUMINISTRADOS POR LA ERU.**

**CONTRATO NÚM. 07 de 2018**

(I) **CONTRATANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO VOTO NACIONAL

(ii) **CONTRATISTA:** CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S.

(iii) **OBJETO:** Elaborar los estudios técnicos, el presupuesto y la programación de la obra, de la Nueva Sede del Batallón de Reclutamiento COREC que se ubicará en el Cantón Militar del Norte, basándose en los estudios arquitectónicos a nivel de anteproyecto suministrados por la ERU.

(iv) **VALOR:** SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$79.965.000), incluido IVA y todos los impuestos de ley.

(v) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Treinta (30) días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber,

(A) Por una parte:

**GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.638 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de 1.986, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, sociedad que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL**, quien para efectos de este documento se denominará el "Contratante"; y

(B) Por la otra parte:

La sociedad **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.**, Nit 900.264.302-7, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante documento privado del 2 de febrero



de 2009, inscrita 2 de febrero de 2009 en el libro IX, bajo el número 01272018 todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el gerente **JAIME VALBUENA ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.243674 de Bogotá, quien en adelante se denominará el “Contratista”, quien declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ya sea de carácter constitucional o legal, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento; quienes individualmente se denominarán una “Parte”, hemos acordado suscribir el presente Contrato (en adelante el “Contrato”), previos los siguientes antecedentes y consideraciones que: (i) constituyen la causa jurídica de la celebración de este Contrato; (ii) revelan de manera expresa los motivos determinantes que han inducido a las Partes a su suscripción; y (iii) operan como criterio aceptado por éstas para la interpretación y delimitación del alcance del objeto del Contrato, de los derechos y obligaciones derivados del mismo, y demás disposiciones que lo integran, así como para la solución de eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes:

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (en adelante la “Empresa”) es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada a la Secretaria Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, creada mediante Acuerdo Distrital 33 del 10 de noviembre de 1999 proferido por el Concejo de Bogotá, modificada mediante Acuerdo 643 de 2016, por el cual se fusiona con Metrovivienda, que se encuentra legal y estatutariamente facultada para participar en la formulación y ejecución de proyectos de urbanos bajo diferentes modalidades de gestión asociada.
2. Mediante Acuerdo No 004 del 21 de octubre de 2016 “Por el cual se adopta la estructura organizacional, la planta de personal y se definen las funciones de las dependencias de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.”, y mediante Decreto 464 del 21 de octubre de 2016 “Por medio del cual se armonizan los elementos de la estructura de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones.”, se perfeccionó el proceso de fusión mencionado y a partir de la fecha el nombre de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANO DE BOGOTÁ es EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
3. Que dentro del objeto de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO en el artículo 4º del Acuerdo No 643 de 2016, se estableció que: “La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C. y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.”
4. Que así mismo en los numeral 1, 9 y 11 del artículo 5º del mismo acuerdo, se establecieron dentro de las funciones de la Empresa, entre otras las siguientes: (...) “1. Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para



los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. (...); 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto(...).”.

5. Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, como estructurador de proyectos urbanos integrales, y en desarrollo de las directrices derivadas del Convenio interadministrativo No. 027 / 001 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Defensa, la Agencia Nacional -Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y Bogotá Distrito Capital, la Empresa suscribió el convenio interadministrativo No. 830 de 2017, con la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia que tiene como objeto *“aunar esfuerzos para la elaboración de estudios de factibilidad, diseños a nivel de anteproyecto, presupuestos y estudios para la modificación del Plan de Regularización y Manejo “PRM” vigente, para garantizar los índices de ocupación y de construcción de una edificación en el Cantón Militar de Norte”*, con el fin de *“(...) sumar esfuerzos, capacidades y fortalezas para desarrollar un proyecto inmobiliario que significará la construcción de la nueva sede del Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional y unos espacios físicos en los cuales funcionarán las dependencias de la Brigada XIII.*

6. Dentro de las actividades a desarrollar, previstas en la cláusula segunda del convenio 830 de 2017, se encuentra: 1. La elaboración de Anteproyecto, etapa que contiene el desarrollo del esquema básico y anteproyecto arquitectónico, basado en las determinantes y especificaciones convenidas con todas las partes; 2. Elaboración de Presupuestos que *“contiene la estimación inicial de costos directos e indirectos, con base en la información del anteproyecto; 4. Elaboración de los Estudios de factibilidad, entendiendo como tales los estudios encaminados a dar viabilidad a la reubicación de las instalaciones del COREC.*

7. Que dentro de los compromisos asumidos por la Empresa, en el literal c) de la cláusula sexta del convenio No. 830 de 2017 se dispuso lo siguiente: *“1) Encausar la realización de los estudios de factibilidad, diseños a nivel de anteproyecto, presupuestos y estudios para la modificación del “Plan de Regularización y Manejo - PRM” vigente para garantizar los índices de ocupación y de construcción requeridos para el nuevo edificio del Comando de Reclutamiento en el Cantón Militar el Norte (...).”*

8. Que el día 5 de diciembre de 2016 se celebró entre Alianza Fiduciaria S.A. y la Empresa contrato de Fiducia Mercantil No. 05, denominado Fideicomiso Voto Nacional, con la finalidad entre otras, el manejo de los recursos e inmuebles que componen el proyecto Voto Nacional.

9. Que el Manual de Contratación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Resolución 004 del 10 de enero de 2017, en su numeral 2.2.4. establece:

**“2.2.4. INVITACIÓN PRIVADA.** *Para el perfeccionamiento de contratos independientemente de su naturaleza o clase, cuya cuantía sea igual a cien (100) S.M.L.M.V. y hasta quinientos (500)*



*S.M.L.M.V., incluido IVA, la Empresa invitará a diferentes proveedores de bienes, servicios u obra, con el fin que presenten una propuesta para contratar con LA EMPRESA. Se invitará a participar a un mínimo de Tres (3) proveedores, las cuales pueden ser realizadas por correo electrónico....”.*

10. Que con fundamento en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y selección objetiva, el día 23 de febrero de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, remitió las invitaciones a participar en el marco de la Invitación Privada No. 02 de 2018, en la cual se convocó a las personas naturales o jurídicas a participar en la convocatoria con base en las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, a las siguientes personas: PAYC S.A.S, Construal Ingeniería S.A.S., Esteban Martínez y Studio 924.

11. La Empresa comunicó los correspondientes estudios previos, términos de referencia de la Invitación Privada No. 02 de 2018 con estricta sujeción a los principios de la función pública, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 13 y 14 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 16 de la Resolución 210 del 23 de diciembre de 2014.

12. Dentro del término establecido en el cronograma se prestaron observaciones por correo electrónico de la sociedad Consultoría y Construcciones Civiles S.A.S. y extemporáneamente de PAYC S.A.S. a los Términos de Referencia, las cuales fueron resultas por la Empresa en el término establecido, esto es el 27 de febrero de 2018, según cronograma determinado.

13. Que el 01 de marzo de 2017 a las 3:00 p.m., de acuerdo con el cronograma del proceso, se dio inicio a las 10:00 a.m., a la audiencia de Cierre del Proceso y Apertura de Propuestas, y se dejó constancia que se radicaron las siguientes propuestas:

FECHA	PARTICIPANTES	FOLIO	POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	VALOR DE LA OFERTA
01/03/2018	Construal Ingeniería S.A.S.	113 Folios – 1 sobre original y CD	Seguros La Previsora Póliza No. 3001041 Folio 8	\$79.965.000 incluido IVA

14. De conformidad con el cronograma propuesto por la Empresa, se surtieron por parte del Comité Evaluador las respectivas valoraciones jurídicas, técnicas y económicas de la propuesta presentada sin necesidad de solicitar aclaraciones.

15. Por lo anterior el Comité Evaluador Técnico procedió a la habilitación y asignación final de puntaje, obteniendo los siguientes resultados:



PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
CONSTRUVAL INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

16. Que con base en lo anterior, el Comité Evaluador procedió a asignar el puntaje al único proponente, y por lo tanto recomendó seleccionar como la mejor propuesta en el proceso de Invitación Privada Núm. 02 de 2018 a CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.264.302-7 representada legalmente por JAIME VALBUENA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.243.674 de Bogotá.

17. Que el 7 de marzo de 2018, la Empresa, procedió a seleccionar la mejor propuesta en el marco de la Invitación Privada Núm. 02 de 2018, así: *"... Por lo anteriormente expuesto la Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C., acatando la recomendación del Comité Evaluador confirma que la propuesta presentada por la sociedad Construpal Ingeniería S.A.S, con NIT 900.264.302-7 cumple con los requisitos establecidos en la invitación privada No. 02 de 2018 y la oferta económica asciende a la suma de setenta y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil pesos M/cte. (\$79.965.000) incluido IVA, la cual no supera el presupuesto oficial establecido por la Entidad..."*

Por lo tanto, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y consideraciones, el Contratante y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regulará de conformidad con lo establecido en las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** Para todos los efectos del presente Contrato, las palabras, frases o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece; igualmente, las palabras con mayúscula inicial, no definidas en esta cláusula tendrán el significado a ellas asignado en otras disposiciones del presente documento. Los términos definidos a continuación y en otras disposiciones de este documento, podrán ser utilizados en singular o plural.

- 1.1. **Contratista:** Es la sociedad **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.** debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante documento privado del 2 de febrero de 2009, inscrita el 2 de febrero de 2009 en el libro IX, bajo el número 01272018 todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el gerente **Jaime Valbuena Alarcón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.243.674 de Bogotá

*h*



- 1.2. Contratante: Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Voto Nacional.
- 1.3. Acta de Inicio: Documento suscrito por las partes en el cual la empresa se compromete a la ejecución del contrato dentro del plazo estipulado en el contrato.
- 1.4. Contrato de Fiducia: Es el contrato de Fiducia Mercantil No. 05 celebrado el día 5 de diciembre de 2016 entre Alianza Fiduciaria S.A. y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en calidad de FIDEICOMITENTE.
- 1.5. Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano: Es la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., FIDEICOMITENTE del Contrato de Fiducia Mercantil y quien realiza la supervisión del contrato.
- 1.6. Especificaciones Técnicas: Son las especificaciones técnicas a los Términos de Referencia (según este término se define más adelante), y que, por tanto, rigieron la invitación privada núm. 02 de 2018, que el Contratista declara conocer y aceptar, y que, a su vez hacen parte integral a este contrato.
- 1.7. Información Confidencial: Significa tal y como se define en la cláusula décima quinta de este Contrato.
- 1.8. Términos de Referencia: Son los términos de referencia que rigieron la invitación Privada Número 02 de 2018.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**: Elaborar los estudios técnicos, el presupuesto y la programación de la obra, de la Nueva Sede del Batallón de Reclutamiento COREC que se ubicará en el Cantón Militar del Norte, basándose en los estudios arquitectónicos a nivel de anteproyecto suministrados por la ERU.

**CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL OBJETO**: El Contratista deberá elaborar los estudios técnicos con el fin de elaborar un presupuesto que incluya la construcción de la nueva sede y los traslados temporales y definitivos necesarios para el correcto funcionamiento del Batallón de Reclutamiento COREC en el Cantón Militar del Norte, basándose en los estudios arquitectónicos a nivel de anteproyecto suministrados por la ERU.

**CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA DE CALIDAD**: El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato, con plena autonomía profesional, técnica y administrativa, garantizando la calidad e idoneidad de los profesionales dedicados a la ejecución del objeto contractual, de manera que, en consecuencia, responderá por el pleno y correcto cumplimiento del objeto del Contrato, en atención a lo dispuesto en este documento y en las Especificaciones Técnicas que rigieron los términos

de referencia. Por lo tanto, el Contratista asume la responsabilidad que le sea imputable por los actos y omisiones que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto de este Contrato de que tratan las cláusulas segunda y tercera del presente documento, al igual que de sus compromisos legales frente a terceros.

**CLÁUSULA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá al Contratante y a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, según sea el caso, de cualquier pleito, queja o demanda de cualquier naturaleza, instaurada por terceros, provenientes de omisiones y/o actuaciones negligentes y comprobadas del Contratista que tuvieren lugar con anterioridad, o durante la vigencia del presente Contrato, y que se encuentren exclusivamente relacionadas con la ejecución del objeto del mismo, y por lo tanto deberá indemnizar al Contratante y a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, según sea el caso, por los perjuicios que lo anterior les llegasen a ocasionar.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, según el caso, puedan llamar al Contratista en garantía dentro de un eventual proceso judicial que se llegare a adelantar por dichas circunstancias.

**CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.965.000), incluido IVA y todos los impuestos de ley que constituye la contraprestación total y única que el Contratante pagará a favor del Contratista por concepto de la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE REAJUSTE:** El valor del Contrato no se reajustará en ningún caso, por lo cual el indicado previamente en la cláusula sexta anterior, corresponde a la contraprestación total y única que será pagada por el Contratante a favor del Contratista, en tanto corresponde al valor de su propuesta económica, presentada en el marco de la Invitación Privada Número 02 de 2018. Por lo tanto el contratista manifiesta expresamente que con la suscripción de este contrato no se generan mayores valores económicos a los inicialmente ofertados.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al Contratista la suma correspondiente al valor del Contrato de que trata la cláusula sexta anterior, conforme se indica a continuación:

8. 1. 1. Un único pago contra la entrega del 100% de los productos solicitados, cumplimiento de las obligaciones y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado y de cada una de las obligaciones establecidas; previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social y aportes de parafiscales del Contratista y de su personal de apoyo.



Las facturas deben expedirse a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso Voto Nacional. En el texto de la factura, se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación.

Las facturas por concepto de la ejecución del contrato serán presentadas al Contratante por parte del Contratista dentro de los cinco primeros (5) días hábiles del mes siguiente a aquel correspondiente a la ejecución acompañadas de los documentos que acrediten el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, durante el mes inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratante pagará el valor facturado, previa aprobación de los informes respectivos, según lo establecido en la forma de pago y de las facturas correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de las cuentas por parte del Contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de la forma de pago establecida en esta cláusula, el contratista manifiesta que cuenta con la capacidad de pago y recursos para la eficiente ejecución de las obligaciones contenidas en este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se financiará con cargo a los recursos del Fideicomiso Voto Nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del Contratista las establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de aquellas incluidas en otras disposiciones del presente Contrato y de los Términos de Referencia, las cuales se relacionan a continuación:

**10.1. Obligaciones generales del Contratista:**

- 10.1.1 Cumplir el objeto del Contrato de forma completa y oportuna.
- 10.1.2. Disponer de los recursos técnicos y humanos que requiera para el óptimo cumplimiento del objeto del Contrato.
- 10.1.3. Reportar de manera inmediata por escrito al contratante sobre los inconvenientes o dificultades que pudiere evidenciar para el cumplimiento total y oportuno del presente Contrato.
- 10.1.4 Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información suministrada por el Contratante o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., a la cual tenga acceso en virtud de la celebración y ejecución del Contrato.
- 10.1.5. Asistir a las reuniones o mesas de trabajo que el Contratante, el supervisor o el interventor del Contrato estimen necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Contrato.
- 10.1.6 Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
- 10.1.7 Suministrar al supervisor del contrato, toda la información requerida para la ejecución del contrato.
- 10.1.8 Presentar los informes en medio físico y magnético requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa.



- 10.1.9 Estar al día en el pago de los aportes mensuales del sistema de seguridad social y parafiscales, si a ello hay lugar de acuerdo con la normatividad vigente
- 10.1.10. Suministrar certificación expedida por una entidad Bancaria en donde se indique el número de cuenta corriente o de ahorros y titular de la cuenta, la cual debe estar a nombre del contratista.
- 10.1.11 Constituir y allegar a LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
- 10.1.12 Indemnizar al Contratante por la totalidad de los perjuicios que le sean ocasionados en virtud del incumplimiento de sus obligaciones contractuales
- 10.1.13 Colaborar con LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

### **10.2 Obligaciones específicas del Contratista.**

- 10.2.1 Completar la estructuración de los diseños técnicos (hidrosanitarios, eléctrico, seguridad, telecomunicaciones, equipos especiales) a nivel de anteproyecto.
- 10.2.2. Entregar presupuesto de obra por capítulos directos e indirectos, en archivo físico y digital.
- 10.2.3 Entregar análisis de índices de proyectos similares en archivo físico y digital.
- 10.2.4 Entregar memorias de cálculo, con cuadros de cantidades y medidas, en archivo físico y digital.
- 10.2.5 Entregar un programa a nivel de capítulos en un Project en archivo físico y digital.
- 10.2.6. Entregar un Flujo de inversión en formato Excel a nivel de capítulos de obra.
- 10.2.7 Entregar un presupuesto de traslado temporal para el funcionamiento integral del Nuevo Batallón de Reclutamiento.
- 10.2.8 Entregar un presupuesto de traslado definitivo.
- 10.2.9. Entregar un presupuesto de traslado y puesta en marcha del Sistema Interno de Comunicaciones (DATA CENTER COREC).
- 10.2.10 Las demás que sean requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato, indicadas por el supervisor.

### **10.3. Productos esperados del contratista:**

El Contratista deberá ejecutar las siguientes actividades en los términos de la invitación, con el personal requerido para el efecto, obligándose a la debida diligencia para la elaboración del presupuesto por capítulos, análisis de índices de proyectos similares, las respectivas memorias de cálculo, además de la programación de obra por capítulos en donde se muestre la duración del proyecto en Project, como resultado del presupuesto y programación realizar y entregar un flujo de inversión donde se muestre a nivel de capítulos la inversión a lo largo del proyecto. Igualmente completar los diseños para realizar la evaluación de factibilidad, todo esto en archivo físico y digital.



- a) Presupuesto general por capítulos
- b) Análisis de índices de proyectos similares
- c) Memorias de cálculo
- d) Programación de obra por capítulos donde se determine la duración total del proyecto
- e) Flujo de inversión por capítulos
- f) Esquema de diseños técnicos y sus respectivas memorias de cálculo
- g) Presupuesto de traslado temporal y definitivo
- h) Traslado y puesta en marcha del centro de comunicaciones DATA CENTER

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del Contratante las establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de otras establecidas a su cargo en los Términos de Referencia o en otras disposiciones de este Contrato:

11.1. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.

11.2. Aprobar la garantía única constituida por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

11.3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.

11.4. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato

11.5. Entregar la información y toda la documentación con la que cuenta la ERU, para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

11.6 Realizar los pagos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA:** El término de duración del presente Contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio que se suscribirá entre el Contratista y el Supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato es un contrato de naturaleza civil y comercial, que excluye en todo la



relación laboral, relación alguna de mandato, de dependencia o de representación, de tal forma que el Contratista y/o el personal a su cargo, no estarán sujetos a reglamentos, ni a otros factores de subordinación, razón por la cual no se generará entre ellos y el Contratante y/o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, ninguna clase de relación o vínculo laboral. Las Partes aquí contratantes declaran de buena fe que conocen suficientemente las normas legales que regulan la actividad del Contratista y que el Contrato del que da cuenta el presente documento es de naturaleza estrictamente comercial, de tal forma que el Contratista y/o sus empleados o subcontratistas, no serán en ningún caso empleados ni trabajadores del Contratante ni de la Empresa de Renovación Urbana.

**PARÁGRAFO.-** En el evento en que el Contratista, a pesar de lo establecido en este Contrato incumpla con su obligación de afiliar al personal a su cargo a los Sistemas de Salud y Pensiones y/o mantener vigentes esas afiliaciones durante la vigencia del mismo, éste asumirá consciente y directamente todos los riesgos generados por tal decisión y exonera desde ya al Contratante y a la Empresa de Renovación urbana de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral que tiene el contratante y la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en la cláusula vigésima de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante las siguientes garantías, mediante la constitución de una póliza de seguros a través de una aseguradora debidamente autorizada para funcionar en la República de Colombia y en formato entre particulares, acompañada del correspondiente recibo de pago.

- 14.1. **Cumplimiento de las Obligaciones:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- 14.2. **Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato.
- 14.3. **De Salarios y Prestaciones Sociales:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El beneficiario de las garantías deberá ser el Fideicomiso Voto Nacional, Nit. 830.053.812-2 y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. identificada con NIT. 830.144.890-8.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Contratista deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera



de las pólizas de que trata esta cláusula, el valor de la reexpedición de las garantías estará a cargo del Contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO.**- El Contratista deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en la presente cláusula y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto el Contratante podrá por su cuenta solicitar las garantías correspondientes con cargo a los recursos del contrato y podrá además imponer las multas contempladas en la cláusula décima sexta siguiente por este concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO.**- El Contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías, en caso de prórroga del término de duración de este Contrato. En caso de que no proceda de conformidad, se le podrán imponer las multas de que trata la cláusula décima sexta siguiente por este concepto.

**PARÁGRAFO QUINTO.**- En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso.

**PARÁGRAFO SEXTO.**- Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en la presente cláusula, el Contratante solicitará la corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción del Contratante o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por esta última, el Contratante no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Contratista e impondrá las multas de que trata la cláusula décima sexta siguiente por este concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a no revelar a terceros las condiciones contractuales pactadas entre ellas, ni la información que llegaren a conocer con ocasión de la celebración de este Contrato. Esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente exista o llegue a existir. Las Partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del Contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo adecuado de la información. Cada una de las Partes será patrimonialmente responsable ante la otra por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, que alguna llegue a sufrir por razón del incumplimiento de esta obligación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- Información Confidencial significa toda la información, documentos, negociaciones, acuerdos y/o materiales (escritos, orales, o en medio electrónico) relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, que sea suministrada por cualquiera de los directores, funcionarios, agentes, consultores, contratistas, subcontratistas, asesores, y/o empleados de las Partes, o que de cualquier otra forma sea divulgada o revelada, directa o indirectamente, a la otra Parte y/o a



cualquiera de sus directores, representantes, empleados, contratistas, agentes, asesores, consultores y, en general, cualquier persona directa o indirectamente relacionada esta última, antes, durante o después de la fecha de suscripción del presente Contrato, incluyendo, sin limitarse a cualquier análisis, manuales, compilaciones, estudios y demás documentos, registros o datos preparados por la parte reveladora que contengan o que reflejen o que se hayan generado a partir de la fecha del presente Contrato con base en dicha información.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las Partes podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la Información Confidencial de que trata este Contrato, cuando ello sea indispensable en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la Parte que deba divulgar la información, comunicará previamente y por escrito de este hecho a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

16.1. **Por incumplimiento relacionados con las garantías.** Si el Contratista no constituyere oportunamente las garantías exigidas en el presente Contrato o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula décima cuarta anterior relativa a las garantías, el Contratante podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legales vigentes por cada día hábil de incumplimiento hasta que el Contratista cumpla a satisfacción con la obligación.

16.2. **Por incumplimiento en la entrega de informes al Contratante, al Supervisor o al Interventor del Contrato.** Si el Contratista no entrega de forma oportuna, completa y/o satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato; así como no entregare la información completa que le solicite el Contratante, el Supervisor o el Interventor del Contrato, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del mismo, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, el contratante podrá imponer una multa diaria equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de retraso, transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

16.3 **Por incumplimiento de las demás obligaciones a su cargo:** Si el Contratista incumple cualquiera de las demás obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato, el Contratante podrá imponer una multa diaria equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día calendario de incumplimiento hasta que el Contratista cumpla a satisfacción con la obligación.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores multas en ningún caso podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERÍODO DE CURA Y PAGO DE LAS MULTAS.**



17.1. El Contratista contará con un plazo de cura determinado por el Contratante de hasta tres (3) días hábiles, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día hábil en que el Contratante notifique al Contratista del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento, el Contratante impondrá la multa desde la fecha en que se haya presentado aquel.

17.2. Si el Contratista sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por el Contratante, conforme a lo señalado en el numeral 17.1. Anterior, no se impondrá la multa.

17.3. Vencido el plazo de cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Contratista sanee el incumplimiento, se complete el tope señalado en la cláusula décima novena de este Contrato, o el Contratante de por terminado unilateralmente este Contrato según lo dispuesto al respecto en la misma cláusula, lo que ocurra primero. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

17.4. Las multas se pagarán o descontarán por parte del Contratante, en la factura siguiente al mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Contratista manifiesta su oposición a la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en la factura siguiente al mes en que se resuelva sobre el incumplimiento por parte del Contratante. Así, el pago de la multa se descontará de los pagos que se adeuden al Contratista.

17.5. Si la decisión mediante la cual se impone la multa es demandada ante el juez del Contrato y la decisión es favorable al Contratante, el Contratista deberá pagar además de la multa intereses de mora sobre el valor de la multa.

17.6. En caso que el Contratante no le adeude ninguna suma al Contratista, el Contratante le podrá cobrar al Contratista, por vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a los cuales renuncia desde ya el Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:**

18.1. Cuando el Contratante verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la cláusula décima sexta anterior, y haya transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la cláusula décima séptima anterior sin que el Contratista haya remediado el incumplimiento, el Contratante informará por escrito al Contratista sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la garantía de cumplimiento.

18.2. El Contratista y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento tendrán dos (2) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación del Contratante para presentar por escrito sus descargos y remitirlos a esta última, incluyendo las pruebas que tengan en su



poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. Si el Contratista y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía cumplimiento no se pronunciaren dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Contratista y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento en cuanto a la existencia del incumplimiento. El Contratante podrá imponer la multa correspondiente si el Contratista no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento implicará la aceptación de los hechos de su parte únicamente pero no implicará la aceptación del Contratista y por ende la imposición de la multa. A juicio del Contratante, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los acá previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a tres (3) días hábiles adicionales.

18.3. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) días hábiles mencionados en el numeral anterior, o al recibo de la comunicación del Contratista y/o de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento, el Contratante se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El Contratante basará su decisión en los descargos del Contratista y los escritos de defensa de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TOPE MÁXIMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR ESTE CONCEPTO:** Con relación al tope máximo para la imposición de multas y la facultad de terminación anticipada del Contrato por concepto de incumplimientos del Contratista, a favor del Contratante, se acuerdan las siguientes reglas:

19.1. El valor total de las multas impuestas por el Contratante al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

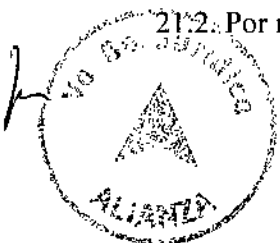
19.2. Si el Contratista incumpliere sus obligaciones por un término igual o superior a quince (15) días hábiles, el Contratante podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que tenga derecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento o ejecución defectuosa de las obligaciones por causas imputables al Contratista, el Contratante tendrá derecho a cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia desde ya el Contratista, el pago de una pena pecuniaria a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios a favor del Contratante y a cargo del Contratista hasta del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

21.1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.

21.2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.





21.3. Por vencimiento del término previsto para su duración.

21.4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.

21.5. Por decisión unilateral del Contratante, de forma anticipada, en los casos de incumplimiento del Contratista de que trata la cláusula décima novena de este Contrato, y según lo dispuesto en la cláusula vigésima anterior.

21.6. Por las demás causales legales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Vigésima Primera.

Para la liquidación el Contratante enviará previa aprobación por la Junta del Fideicomiso Voto Nacional, el acta de liquidación al Contratista al domicilio registrado en este contrato, quien tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del acta para realizar las observaciones que estime pertinentes y/o suscriba el acta remitida. En este caso de no recibir observaciones en el plazo fijado se entenderá que no existen y se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscribir el acta correspondiente por parte del contratante.

La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN:** Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores generarán, en ningún caso vínculo adicional entre las Partes, ni habilitarán al Contratista para representar al Contratante a ningún título, ni viceversa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** La Supervisión del contrato estará a cargo del Subgerente de Desarrollo de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, y por tanto, se encuentra prohibida la cesión de su posición contractual, salvo autorización previa y escrita del Contratante.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** En caso que el contratista incumpla con sus obligaciones contractuales, previa instrucción del Supervisor y concepto del Interventor si fuere el caso, el contratante podrá, no obstante el cobro de perjuicios e imposición de multas y penas correspondientes: 1. Requerir por una sola vez al contratista para que corrija cualquier deficiencia en los bienes suministrados, servicios prestados o la adecuada realización de los trabajos encomendados sin costo adicional, lo cual deberá hacerse en el término indicado por el contratante, y en caso que este no se indique, en un término de no mayor a tres (3) días hábiles; 2. Suspender total o parcialmente el contrato hasta que se corrijan las deficiencias, previa suscripción del acta de suspensión entre el contratista, el contratante y el Interventor; y 3. Contratar con un tercero la ejecución total o parcial del objeto contractual a expensas del contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato, regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto los demás acuerdos o convenios, que sobre la misma materia hubieran celebrado con anterioridad las Partes.

Cualquier modificación que se realice a las estipulaciones contractuales, especificaciones técnicas o a la propuesta económica presentada por el contratista, deberá constar por escrito y contar con la autorización previa del Interventor y del Comité del Fideicomiso, y así el contratante suscribirá la correspondiente modificación contractual. Cualquier modificación realizada por el contratista que no cuente con la aprobación y firma del contratante ALIANZA FIDUCIARIA S. A. como vocera del Fideicomiso Voto Nacional, será de responsabilidad exclusiva del contratista y no obliga al contratante al pago de las sumas dinerarias que dichas modificaciones impliquen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en la ley. En caso de no llegar a un acuerdo se acudirá a la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ANEXOS:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- 30.1. Anexo núm. 1: Certificado de existencia y representación legal del Contratista: Construal Ingeniería S.A.S.
- 30.2. Anexo núm. 2: Estudios previos
- 30.3. Anexo núm.3: Términos de Referencia.
- 30.3. Anexo núm. 4: Certificado de disponibilidad de recursos



30.4. Anexo núm 5: Propuesta presentada por el Contratista:

**PARÁGRAFO.-** En caso de contradicción entre los términos de este Contrato y el contenido de los anexos, se preferirá lo dispuesto en el presente documento; por su parte, en caso de contradicción entre los Términos de Referencia y la propuesta presentada por el Contratista, se preferirán los anexos núm. 3 y 4 sobre esta última, en ese sentido la prelación en estricto orden se establece así:

1. Contrato
2. Términos de Referencia
- 3.. Propuesta económica

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo electrónico o fax (en la inteligencia que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (sólo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato.

29.1. El Contratante:

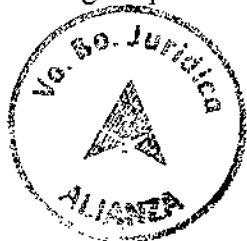
Atención: GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA  
Dirección: Carrera 69C No.98A 86  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: 6447700

29.2. El Contratista

Atención: Jaime Valbuena Alarcon  
Dirección: Calle 100 No. 68B-58  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: 3004708 - 3004713  
Correo electrónico: jvalbuena@construvaling.com, licitaciones.construval@gmail.com

La anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección o el cambio de representante legal. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El Contratista, se obliga expresamente a entregar al Contratante, la información veraz y verificable que éste le exija



para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que el Contratante le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el Contratante tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.

**PARÁGRAFO:** El Contratante y el Contratista certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRALIDAD:** El presente Contrato remplaza en su totalidad a cualquier otro firmado o celebrado entre el Contratante y el Contratista y con el mismo objeto.

Para constancia de lo anterior, las partes firman en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2018.

EL CONTRATANTE,



*Gustavo Adolfo Martínez García*

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL  
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
SOCIEDAD LA CUAL ACTÚA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE COMO  
VOCERA Y ADMINISTRADORA  
FIDEICOMISO VOTO NACIONAL

EL CONTRATISTA,

*Jaime Valbuena Alarcón*

JAIME VALBUENA ALARCÓN  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S